

*Pascual  
Hermanos,  
S.A.*

CONVENCION

COLECTIVA

BIBLIOTECA NACIONAL

BIBLIOTECA

TRABAJO

25 de noviembre de 1983

Panamá, R. de P.

## CLAUSULA No. 1. Partes Contratantes

Son partes contratantes en la presente Convención Colectiva de Trabajo, por una parte, el Sindicato Industrial de Trabajadores de la Harina y Afines (SITHA), afiliado a la FITABHA, con domicilio en Vía España No. 8-26 edificio FITABHA, con Resolución de Personería Jurídica No. 31 del 11 de octubre de 1966, registrada en el Folio No. 287 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales que para tales efectos se lleva en el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, representado en este acto por los señores Marcelino Hurtado, Secretario General y los delegados Julián Sevillano, Augusto Ortega H., Yolanda Baeza y Gilberto Ayarza C., éste último como Asesor Sindical, y por la otra, la Sociedad Anónima denominada Pascual Hermanos, S.A., inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Tomo 290, Folio 263, Asiento No. 64,746, debidamente representado en este acto por los señores Roberto Pascual Q., Reinaldo Jiménez, Norberto Jaén, Raúl Fermín, y como Asesores Legales con plenos poderes, a la firma forense Ordoñez, Sánchez y Asociados, declaran mantenerse al tenor de las siguientes Cláusulas.

Para todos los efectos de esta Convención Colectiva de Trabajo, en adelante se denominarán la "EMPRESA" y el "SINDICATO".

## CLAUSULA No. 2: Reconocimiento al Sindicato

La Empresa reconoce al Sindicato como representante legítimo de los intereses generales de los trabajadores sindicalizados afiliados a él que laboran en la Empresa y que se comprometen a tratar con el Sindicato todos los problemas que se susciten relativos a la defensa y para el mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales.

No obstante lo anterior, el Sindicato y la Empresa convienen en que quedará abierta en todo momento la vía al trato directo entre la Empresa y el trabajador y viceversa.

## CLAUSULA No. 3: De la Libre Administración

El Sindicato le reconoce a la Empresa la libre administración y dirección de sus operaciones, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes del país, y por las de esta Convención Colectiva quedando entendido que corresponde exclusivamente a la Empresa

planificar, dirigir, supervisar y controlar las actividades de producción, venta y distribución e imponer las sanciones disciplinarias, sin ninguna limitación, salvo las establecidas por el Reglamento Interno y el Código de Trabajo.

#### CLAUSULA No. 4: De lo no Previsto

Lo no previsto en la presente Convención Colectiva de Trabajo se resolverá de acuerdo con las estipulaciones de las leyes laborales o las normas internacionales de trabajo.

#### CLAUSULA No. 5: Exclusión del Campo de Aplicación

La presente Convención Colectiva se aplicará a todas las personas que trabajen en forma permanente y con contrato por tiempo indefinido, aunque no sean miembros del Sindicato, según lo previsto en el artículo 404, del Código. No obstante lo anterior, las partes reconocen que quedan excluidos de la presente Convención Colectiva los empleados que ocupan los siguientes cargos o categorías:

- 1 Miembros de la Junta Directiva.
2. Gerente General
- 3 Sub-Gerente General

4. Contralor
5. Asistente a la Gerencia General
6. Gerente Administrativo
7. Gerente de Ventas
8. Gerente de Personal
9. Gerente de Operaciones
10. Secretarias de la Gerencia
11. Secretarias de Ventas
12. Secretarias de Personal.

Los trabajadores que ocupen estos cargos quedan excluidos del pago de las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias.

#### CLAUSULA No. 6: Del Comité de Empresa

Con el propósito de mantener una estrecha colaboración, ambas partes convienen en designar dos (2) representantes principales con sus respectivos suplentes que los reemplazarán en sus ausencias temporales o definitivas.

El Comité de Empresa a solicitud de los trabajadores o de los empleados, tendrá la atribución de conciliar en las controversias que surjan con motivo de la aplicación del Reglamento Interno de Trabajo y la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Las sanciones disciplinarias serán impuestas por el Empleador y en el caso de reclamación: 1ro. Jefe Inmediato, 2do. ante el Comité, éste deberá resolver la reclamación en el término de 48 horas, contadas a partir del momento en que el trabajador afectado formule su reclamación.

Previamente a la aplicación de una sanción disciplinaria por parte del Empleador, el trabajador tiene el derecho de ser oído y de ser acompañado por un asesor designado por el Sindicato, si así lo deseara el trabajador. De todas las reuniones del Comité por mutuo acuerdo podrá levantarse un Acta que será firmada por los que han intervenido. El Comité de Empresa carece de facultad para imponerle a cualquiera de las partes una solución a las controversias.

#### CLAUSULA No. 7: Procedimiento Directo de Quejas

A El trabajador que tenga alguna queja que formular, o algún problema que plantear a la Empresa, lo hará directamente o con la participación de un representante sindical al superior inmediato. El jefe superior inmediato resolverá el asunto en un

plazo no mayor de dos (2) días hábiles.

- B Si el trabajador no queda conforme con la decisión a nivel del superior inmediato, podrá llevar el caso, con o sin participación de un representante sindical al conocimiento del Comité de Empresa quien resolverá en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles.

Si después de cumplir el procedimiento que señala esta cláusula no se logra un arreglo, la parte afectada se reserva el derecho de seguir el procedimiento que establece el Código de Trabajo.

#### **CLAUSULA No. 8: De los Empleados de Confianza**

Se entiende por empleado o trabajador de confianza en adición a lo que se pactó en la Cláusula No. 5, de la Convención Colectiva, el que ejecute servicio de dirección, supervisión, fiscalización o representación del "Empleador" cuando sean de carácter general o parcial dentro del giro normal de alguna de las actividades del Empleador.

### **CLAUSULA No. 9:**

Los trabajadores de confianza, además de las obligaciones genéricas que se contemplan en el Reglamento Interno, tendrán la obligación específica frente a los demás trabajadores de hacer cumplir por éstos todas las disposiciones contempladas en el Reglamento Interno, o en su defecto aplicar las sanciones disciplinarias que el mismo establece.

### **CLAUSULA No. 10: Contrato Escrito**

Todo trabajador de la Empresa deberá estar amparado por un Contrato de Trabajo escrito que contendrá los requisitos que se establecen en el Código de Trabajo.

### **CLAUSULA No. 11: Trabajadores Permanentes o de Planta**

De conformidad con el Código de Trabajo, son trabajadores permanentes o de planta aquellos que realizan una ocupación o función de necesidad permanente en la Empresa y que tienen por objeto actividades normales, ordinarias y uniformes para el Empleador.

Estos trabajadores son los contratados por tiempo indefinido y son los amparados o be-

beneficiados en esta Convención Colectiva, salvo los trabajadores de confianza de acuerdo con la Cláusula No. 5.

### **CLAUSULA No. 12: Trabajadores Eventuales**

Empleados eventuales son aquellos contratados para realizar actividades propias o típicas de la Empresa, pero que en atención a circunstancias especiales hayan surgido, como por ejemplo, aumento intempestivo y momentáneo en sus ocupaciones, reemplazo de un empleado permanente de manera temporal, etc. Son contratos por tiempo determinado o para obra determinada. Estos trabajadores quedan excluidos de los beneficios de la Convención Colectiva de Trabajo.

### **CLAUSULA No. 13: Trabajadores Ocasionales o Accidentales**

Empleados ocasionales o accidentales son aquellos de corta duración, que corresponden a una prestación de servicios derivados de una exigencia momentánea del Empleador, accesoria o no, relacionada directamente con el giro de sus actividades normales. Estos trabajado-

res quedan excluidos de la Convención Colectiva de Trabajo.

#### **CLAUSULA No. 14: De los Salarios o Sueldos**

El salario o sueldo se estipulará libremente, pero no podrá ser inferior al que se fije como mínimo, de acuerdo con las prescripciones del Código de Trabajo.

#### **CLAUSULA No. 15: De las Distintas Formas de Fijación del Salario**

El salario o sueldo podrá fijarlo libremente el Empleador, por unidad de tiempo o por tareas o piezas, teniéndose en cuenta lo que establecen los artículos pertinentes del Código de Trabajo.

#### **CLAUSULA No. 16: Retenciones al Salario**

El Empleador retendrá de los salarios de sus trabajadores el Impuesto sobre la Renta y las cuotas del Seguro Social y hará cualquier retención que proceda de conformidad con lo dispuesto en las leyes vigentes y el artículo 161 del Código de Trabajo.

### **CLAUSULA No. 17: Horas Extras**

La jornada de trabajo extraordinaria se remunerará en la forma que prescribe el Código de Trabajo, siempre que el trabajo en dicha jornada extraordinaria sea autorizado previamente por el Empleador y por escrito.

### **CLAUSULA No. 18:**

Las partes se comprometen a que el trabajador laborará jornadas extraordinarias, cuando así lo requieran las actividades de la Empresa, y en este sentido y para los actuales trabajadores se podrá, por mutuo consentimiento modificar los contratos individuales de trabajo para hacer posible esta obligación.

### **CLAUSULA No. 19:**

El Empleador podrá usar los servicios de sus trabajadores en todas las labores y/o fases propias de su actividad industrial y/o comercial, siempre que sean análogas, similares, accesorias o complementarias a aquellas para cuya ejecución específica fueron contratados.

### **CLAUSULA No. 20: Vacaciones**

Las partes convienen en que, las vacaciones

anuales podrán ser divididas en dos fracciones iguales.

#### **CLAUSULA No. 21: Tablero Sindical**

La Empresa se compromete a proporcionar al Sindicato un Tablero para que en él pongan los avisos dirigidos a los miembros o bien asignar una sección de su tablero actual de noticias para uso exclusivo del Sindicato. El Sindicato por su parte se compromete a no colocar en él ninguna comunicación que pudiese ser ofensiva para la Empresa, sus funcionarios o empleados.

#### **CLAUSULA No. 22: Descuento de la Cuota Sindical**

Para el descuento de la Cuota Sindical, el Sindicato se compromete a entregar a la Empresa, una lista de trabajadores sindicalizados, cuando así lo requiera la Empresa. El monto total deberá remitirse mediante cheque o nombre del Sindicato y será entregado dentro de los tres días siguientes al directivo sindical que por escrito designe el Sindicato. Para el descuento del personal no sindicalizado, la Empresa hará el descuento y suministrará la lista del personal, por una sola vez, de aquellos a

quienes se haga el descuento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 373 del Código de Trabajo. La suma descontada deberá entregarse al mismo funcionario sindical en el mismo término en cheque separado.

#### **CLAUSULA No. 23: Botiquín para Primeros Auxilios**

La Empresa mantendrá un botiquín debidamente equipado para proporcionar los primeros auxilios por casos de accidentes de trabajo o malestar de los trabajadores.

#### **CLAUSULA No. 24: Seguro para el Vehículo de Servicio de la Empresa**

La Empresa se obliga a mantener asegurados por su cuenta y riesgos sus vehículos de servicio con un seguro que cubra daños al vehículo, a sus ocupantes y a terceros. Esta obligación no libera de responsabilidad al conductor, para el pago del deducible o de la aplicación de medidas disciplinarias cuando el accidente se deba únicamente a su culpa o negligencia.

#### **CLAUSULA No. 25: Licencia de Conducir**

La Empresa se compromete a cooperar en

los gastos que ocasionen la renovación de Licencias para Conducir en aquellos trabajadores que manejen vehículos propiedad de la Empresa, hasta un máximo de B/.15.00 (QUINCE CON 00/100 BALBOAS), durante la vigencia de esta Convención.

#### CLAUSULA No. 26: De los Pasajeros

Queda claramente establecido que ningún trabajador que maneje un vehículo de la Empresa, podrá llevar pasajeros sin la autorización previa de ésta.

El trabajador que lo haga será el único responsable por cualquiera eventualidad que ocurra por este hecho y será objeto de una sanción disciplinaria.

#### CLAUSULA No. 27: Viáticos

Los conductores vendedores no se encuentran a disposición de la Empresa durante su descanso de media jornada, de acuerdo con la jornada de trabajo establecida. Cuando este periodo de descanso de media jornada se dé estando el trabajador en el área de Chorrera, Coronado o la Ciudad de Colón, se recibirá en concepto de viático la suma de B/.2.00 (DOS BALBOAS CON 00/100), siempre y

cuando este viaje haya sido previamente aprobado por la Empresa.

#### **CLAUSULA No. 28: Becas**

La Empresa concederá un total de tres (3) Becas durante la vigencia de la presente Convención Colectiva para hijos de los trabajadores, que hayan pasado la Escuela Primaria con promedios sobresalientes.

El Comité de Empresa adjudicará anualmente estas Becas a los tres (3) aspirantes mejor calificados entre todos los hijos de los trabajadores. Igualmente el Comité de Empresa tendrá plena facultad para regular, supervisar, otorgar y revocar estas Becas.

La Beca consistirá en una primera asignación de B/.50.00 (CINCUENTA CON 00/100 BALBOAS) al inicio del año lectivo y ocho (8) asignaciones de B/.30.00 (TREINTA BALBOAS) mensuales para asistir a la Escuela Secundaria Oficial o incorporada.

#### **CLAUSULA No. 29: Uniformes**

La Empresa se compromete a efectuar un estudio para ver la posibilidad de uniformar a sus trabajadores que laboran en la Bodega y

parte de los que laboran en el Departamento de Ventas.

Queda entendido que la cantidad y el tipo de uniforme será escogido por la Empresa y que los mismos serán sin costo alguno para los trabajadores.

#### **CLAUSULA No. 30: Cooperación**

La Empresa durante la vigencia de esta Convención Colectiva, cada dos (2) años en el mes de febrero aportará a la FITABHA, la suma de B/.200.00 (DOSCIENTOS BALBOAS), en concepto de contribución al Congreso.

#### **CLAUSULA No. 31: De los Vendedores Conductores**

El Empleador podrá modificar cuando así lo estime conveniente y las veces que juzgue necesario la forma como se encuentren reguladas las ventas de la Empresa.

En este sentido el sistema de ventas podrá modificarse en cuanto a zonas, listados de clientes y comisiones a pagar sobre las ventas de los productos. No obstante lo anterior y a fin de que esta facultad no constituya un des-

mejoramiento del salario de los vendedores, en cada uno de estos posibles cambios, el Empleador deberá garantizarle al vendedor afectado su salario promedio (últimos seis (6) meses) por un término no inferior a tres (3) meses a partir del cambio.

#### **CLAUSULA No. 32: Folletos Impresos**

La Empresa conviene entregar al Sindicato doscientos (200) ejemplares impresos de esta Convención Colectiva de Trabajo, para que sean distribuidos entre los miembros.

#### **CLAUSULA No. 33: Incentivos**

Con el objeto de promover la producción y/o productividad individual o colectiva de los trabajadores, el Empleador podrá, cuando lo estime conveniente y por el término que a su juicio sea necesario, establecer incentivos que podrán significar suma de dinero, premios, viajes, etc., los cuales por no constituir salario, no serán tomados en cuenta para el cálculo de ninguna prestación laboral como de seguridad social.

Estos incentivos los establecerá el Empleador cuando lo juzgue conveniente y los mismos podrán ser para beneficio de todos o un grupo

de trabajadores, por el término y sobre bases o metas que el Empleador podrá variar cuando lo considere necesario.

#### CLAUSULA No. 34: Aumentos de Salario

La Empresa acepta que los aumentos generales de salario durante la vigencia de esta Convención Colectiva de trabajo serán como sigue:

- a. El 15 de Enero de 1984  
..... B/.0.06/hora
- b. El 15 de Enero de 1985  
..... B/.0.06/hora
- c. El 15 de Enero de 1986  
..... B/.0.06/hora
- d. El 15 de Enero de 1987  
..... B/.0.06/hora

#### CLAUSULA No. 35: Subsidio por Muerte

Cuando un trabajador acredite debidamente el fallecimiento de su esposo o compañero, esposa o compañera, de un hijo o hija, de padres y dependientes que se encuentren debidamente inscritos en los registros correspondientes de la Empresa, ésta contribuirá con la suma de B/.60.00 (SESENTA BALBOAS), en concepto de ayuda.

### CLAUSULA No. 36: Subsidio a Accidentados

Cuando un trabajador sufra un riesgo profesional, y la Caja de Seguro Social solamente le reconozca un subsidio equivalente al sesenta por ciento (60o/o) de su salario regular, la Empresa se compromete a reconocerle el restante cuarenta por ciento (40o/o) hasta por un periodo de tres (3) meses.

### CLAUSULA No. 37: Entierros

Cuando se trate de la muerte de un compañero de trabajo, cuyo entierro se lleve a cabo en la Provincia de Panamá la Empresa concederá permiso remunerado para que puedan asistir a los funerales trabajadores que formen una delegación de cinco (5) miembros, representando al resto de los trabajadores, de forma que no se perjudiquen las operaciones de la Empresa.

Estos permisos estarán limitados a un máximo de media jornada de trabajo por delegado.

### CLAUSULA No. 38: Seguro de Vida Colectivo

La Empresa se compromete a mantener asegu-

rados todos los trabajadores que estén a su servicio mediante un Seguro de Vida Colectivo cuya indemnización por muerte del trabajador será de B/.1,000.00 (MIL BALBOAS) suma que será entregada al beneficiario que registren los propios trabajadores de la Empresa en las debidas pólizas.

#### **CLAUSULA No. 39: Duración**

Esta Convención Colectiva tendrá una duración de cuatro (4) años a partir de su firma y registro en el libro que se lleva en la Dirección de Relaciones de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

Será renovada de acuerdo con lo que dispone el Código de Trabajo.

# CLAUSULA No. 40. Firma de las Partes Contratantes

En fé de lo aqui pactado firmamos las partes que hemos intervenido, hoy 23 de noviembre de 1983.

Por LA EMPRESA

*[Firma]*  
L. [Nombre]

*[Firma]*  
L. [Nombre]

*[Firma]*  
L. [Nombre]

Por EL SINDICATO

*[Firma]*  
Julio [Nombre]

*[Firma]*  
[Nombre]

*[Firma]*  
Vicente [Nombre]

*[Firma]*  
[Nombre]

Gilberto Ayarza

EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL



Ministerio de Trabajo y Bienestar Social

RELACIONES DE TRABAJO

No registra el [ ] No se [ ] No se [ ]  
No. 50, [ ] [ ] [ ] [ ]  
[ ] [ ] [ ] [ ]

FOLIOS 013 CLAUSULAS 060

No DE R.G. 019 FECHA 25.11.83

REG POR [ ]

# INDICE

	No. de página
CLAUSULA No. 1: Partes Contratantes . . .	3
CLAUSULA No. 2: Reconocimiento al Sindicato . . . . .	4
CLAUSULA No. 3: De la Libre Administración . . . . .	4
CLAUSULA No. 4: De lo no Previsto . . . .	5
CLAUSULA No. 5: Exclusión del Campo de Aplicación . . . . .	5
CLAUSULA No. 6: Del Comité de Empresa . . . . .	6
CLAUSULA No. 7: Procedimiento Directo de Quejas . . . . .	7
CLAUSULA No. 8: De los Empleados de Confianza . . . . .	8
CLAUSULA No. 9: " " " " " . . . . .	9
CLAUSULA No. 10: Contrato Escrito . . .	9
CLAUSULA No. 11: Trabajadores Permanentes o de Planta . . . . .	9
CLAUSULA No. 12: Trabajadores Eventuales . . . . .	10
CLAUSULA No. 13: Trabajadores Ocasionales o Accidentales . . . . .	10

CLAUSULA No. 14: De los Salarios o Sueldos . . . . .	11
CLAUSULA No. 15: De las Distintas Formas de Fijación del Salario . . . . .	11
CLAUSULA No. 16: Retenciones al Salario . . . . .	11
CLAUSULA No. 17: Horas Extras . . . . .	12
CLAUSULA No. 18: “ “ . . . . .	12
CLAUSULA No. 19: “ “ . . . . .	12
CLAUSULA No. 20: Vacaciones . . . . .	12
CLAUSULA No. 21: Tablero Sindical . . . . .	13
CLAUSULA No. 22: Descuento de la Cuota Sindical . . . . .	13
CLAUSULA No. 23: Botiquín para Primeros Auxilios . . . . .	14
CLAUSULA No. 24: Seguro para el Vehículo de Servicio de la Empresa . . . . .	14
CLAUSULA No. 25: Licencia de Conducir . . . . .	14
CLAUSULA No. 26: De los Pasajeros . . . . .	15
CLAUSULA No. 27: Viáticos . . . . .	15
CLAUSULA No. 28: Becas . . . . .	16
CLAUSULA No. 29: Uniformes . . . . .	16
CLAUSULA No. 30: Cooperación . . . . .	17
CLAUSULA No. 31: De los Vendedores Conductores . . . . .	17

CLAUSULA No. 32: Folletos Impresos . . . . .	18
CLAUSULA No. 33: Incentivos . . . . .	18
CLAUSULA No. 34: Aumentos de Salario . . . . .	19
CLAUSULA No. 35: Subsidio por Muerte . . . . .	19
CLAUSULA No. 36: Subsidio a Accidentados . . . . .	20
CLAUSULA No. 37: Entierros . . . . .	20
CLAUSULA No. 38: Seguro de Vida Colectivo . . . . .	20
CLAUSULA No. 39: Duración . . . . .	21
CLAUSULA No. 40: Firma de las Partes Contratantes . . . . .	22